

RESOLUCIÓN MOTIVADA 05/UAIP-2025

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell, colonia Roma, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **004-RNPN-2025**, presentada por la ciudadana [REDACTED] solicitando la siguiente información: *"1) Procedimientos establecidos por el RNPN para garantizar que las personas salvadoreñas migrantes que han retornado a El Salvador en cumplimiento de una orden de deportación, puedan acceder a un documento de identidad. Se solicita profundizar en detalles sobre los tramites, costos y requisitos que deben cubrir estas personas. 2) También se solicita que se brinde información específica sobre los procedimientos establecidos por el RNPN para solventar las necesidades de documentación de los perfiles siguientes: 1. Personas salvadoreñas que han vivido afuera de El Salvador por muchos años y al momento de retornar a El Salvador no cuentan con ningún tipo de documentación que certifique su identidad. 2. NNA salvadoreños migrantes retornados que no cuentan con un registro de nacimiento en El Salvador. En caso que el RNPN no cuente con procedimientos para atender a los referidos perfiles, informar si realiza algún tipo de derivación o coordinación con otras instituciones para garantizar su derecho a la identidad y documentación (sic)".* Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió dicha información a la Directora de Identificación Ciudadana, obteniendo respuesta, por memorando, en el cual contenía la información solicitada del numeral 1 e indica no competencia de la información solicitada en el numeral 2.
- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada, ni se encuentra en los supuestos de la información confidencial.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ENTREGAR, la información solicitada existente como fue proporcionada por la Dirección de Identificación Ciudadana, la cual se detalla a continuación:

"... Ante lo anteriormente solicitado como RNPN solamente se responderá a lo solicitado en el punto UNO:

- Existe el convenio de cooperación suscrito entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y Organización de los Estados Americanos; el cual cuenta con un Proyecto denominado "Registro, Emisión y Entrega del Documento Único (DUI), para garantizar el derecho a la Identidad e Identificación a las personas retornadas a la Republica de El Salvador". Por medio de dicho proyecto las personas migrantes retornadas, no incurrir en ningún gasto para poder acceder a su Documento Único de Identidad, el cual cuenta con el siguiente Procedimiento:
 1. Recibir y facilitar sesión informativa a personas migrantes retornadas sobre los procesos y servicios que brinda el RNPN dentro de las instalaciones de la Gerencia de Atención al Migrante.

2. Si el ciudadano manifiesta tener alguna problemática con su documentación se le brinda la asesoría necesaria para solventar cualquier inconveniente sobre su identidad.
3. Una vez identificados a los ciudadanos que desean acceder a los servicios del RNPN en la Gerencia de Atención al Migrante, se dirigen a los ciudadanos al área de proceso de emisión y entrega de DUI.
4. Posteriormente se selecciona el tipo de trámite a realizar y se procede a la Captura de Datos de los ciudadanos.
5. Una vez finalizada la captura de datos, se procede a verificar los datos impresos en el DUI, se realiza la verificación física y biométrica para constatar la entrega personalizada, una vez verificados los datos, se hace la entrega del Documento Único de Identidad al ciudadano (Sic)".

NO COMPETENCIA. Sobre lo solicitado en el numeral 2, en observancia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos y al inciso 2° del artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En dicho memorando se estableció: *"...En el punto dos, cabe mencionar que esa información y procedimientos, no es competencia del RNPN, por lo que se recomienda que se haga la consulta a la Dirección General de Migración y Extranjería sobre los procedimientos solicitados debido a que ellos son los responsables del tema de las personas migrantes retornadas y sobre tema de migración (Sic)".*

Por lo que la información requerida es competencia la Dirección General de Migración y Extranjería, pudiendo comunicarse al correo electrónico: uaip@migracion.gob.sv.

Notifíquese,



Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

